



SOCIEDAD ANÓNIMA
HULLERA VASCO-LEONESA

www.sahvl.es

José Abascal, 48 - 1º. Izda. ? Tel.: 91 442 86 22 ? Fax: 91 442 42 53 ? 28003 MADRID
Lg. Plaza Pozo Aurelio ? Tel: 987 57 50 50 ? Fax: 987 58 61 65 ? 24650 SANTA LUCÍA DE GORDÓN (León)

Madrid, 29 de julio de 2003

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, nº 19
28046 MADRID

Muy señores nuestros:

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día 29 de julio de 2003, con asistencia de los siete miembros que lo componen, adoptó, por unanimidad y entre otros, el acuerdo de aprobar un nuevo Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, con objeto de adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de reforma del sistema financiero. Se adjunta copia del citado Reglamento.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Ana María Moreno Pérez
Secretaria del Consejo de Administración



REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES
DE SOCIEDAD ANONIMA HULLERA VASCO-LEONESA



I.- INTRODUCCION

El Consejo de Administración de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, aprobó, en su reunión del día 28 de noviembre de 1995, un Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el Mercado de Valores.

A la vista de las Cartas Circulares de la Comisión Nacional de Mercado de Valores, y, en particular, de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, el Consejo de Administración de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa ha considerado la conveniencia de revisar el referido Reglamento Interno de Conducta, añadiendo nuevos aspectos que contemplan las recomendaciones recogidas en dichas Cartas Circulares y en la mencionada Ley.

En consecuencia con lo anterior, el Consejo de Administración de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa aprueba, por unanimidad, el siguiente Texto de Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, que sustituye al actualmente vigente.



II.- DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de valores de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa, se entenderá por:

Sociedad: Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa, con domicilio social en Madrid, calle de José Abascal, nº 48, y con C.I.F. número A-24000960.

Valores: Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por la Sociedad, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados, y aquéllos instrumentos financieros comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores.

Hecho relevante: Todo aquél cuyo conocimiento pueda influir en un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros emitidos por la Sociedad y, por tanto, pueda afectar de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

Información privilegiada: Toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a valores negociables o instrumentos financieros emitidos por la Sociedad, que no se haya hecho pública, y que, de hacerse o haberse hecho, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Documentos confidenciales: Todo soporte material, audiovisual o informático que exprese o incorpore información relevante y/o privilegiada.

Operación confidencial: Aquélla operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros emitidos por la Sociedad y que sea definida como tal por la Comisión Permanente del Consejo de Administración.

Asesores externos: Las personas físicas o jurídicas que, sin tener la consideración de administradores, directivos o empleados de la Sociedad, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría, o de cualquier otro tipo a la Sociedad, bien en



nombre propio o por cuenta de otro, que pudiesen implicar el acceso a información relevante y/o privilegiada.

Personas vinculadas: En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta, se consideran personas vinculadas: el cónyuge, salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo y se realicen sin intervención de aquéllas; los hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; las Sociedades que efectivamente controlen, y cualquier otra persona o Sociedad que actúe por cuenta e interés de aquellas.



III.- AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

El Reglamento Interno de Conducta será de aplicación a:

- a) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como todas las personas que asistan regularmente a las sesiones del mismo.
- b) Los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad.
- c) El personal adscrito a la Secretaría del Consejo y Asesoría Jurídica.
- d) Aquéllos miembros del personal adscrito a la Dirección Económico-Financiera que determine el Presidente o el Consejero Delegado.
- e) Los Asesores Externos.
- f) Cualquier otra persona que decida el Presidente o el Consejero Delegado de la Sociedad a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

La Comisión Permanente del Consejo de Administración mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas que, de acuerdo con lo anterior, tengan la consideración de personas sometidas al presente Reglamento, ya sea con carácter permanente o transitorio, haciendo constar, en este caso, el período de tiempo durante el que quedarán sujetas al mismo. Tanto la inclusión como la exclusión de dicha relación, se comunicará por escrito a los afectados.

Las personas afectadas, en un plazo no superior a quince días a contar desde la fecha en la que se les haga entrega de un ejemplar de este reglamento, remitirán a la Secretaría de la Comisión Permanente, debidamente firmada, la Declaración de Conformidad que se adjunta como Anexo 1, en la que precisarán el número e identidad de los valores emitidos por la sociedad, admitidos a negociación en un mercado secundario organizado, de los que sean titulares de forma directa o indirecta, de acuerdo con lo previsto en el apartado V del presente Reglamento.



IV.- AMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

La regulación establecida en este Reglamento surtirá efectos respecto de cualesquiera valores y /o instrumentos financieros, de renta fija o variable, emitidos por la Sociedad que se negocien en un mercado o sistema organizado de contratación.



V.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES

Las personas sometidas al presente Reglamento, que posean cualquier clase de información privilegiada, sea cual fuere su origen, estarán sometidas a las siguientes restricciones:

- a) Abstenerse de preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores.
- b) No difundir o comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- c) Tampoco deberán recomendar o asesorar a terceros sobre la adquisición o venta de los valores.

Las personas sometidas al presente Reglamento, cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de valores, deberán formular, en los términos del Anexo II de este Reglamento y dentro de los siete días hábiles siguientes a su realización, una comunicación detallada dirigida a la Secretaría de la Comisión Permanente del Consejo de Administración de la Sociedad, comprensiva de dichas operaciones, con expresión de la fecha, cantidad y precio por valor, así como el saldo resultante. Con independencia de esta obligación, cuando se trate de operaciones realizadas por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán ser puestas por ellos mismos, en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de las Bolsas en las que coticen los valores, en los términos legalmente previstos.

Se equiparan a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las personas vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación de comunicación establecida con anterioridad, las operaciones ordenadas, sin intervención de las personas sometidas a este Reglamento, por las entidades a las que los mismos tengan encomendadas de forma estable la gestión de sus carteras de valores. No obstante, sí estarán obligados a comunicar la existencia del Contrato de Gestión de Cartera y el nombre del Gestor.



La Secretaría de la Comisión Permanente del Consejo de Administración, vendrá obligada a conservar las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.

Asimismo, la Secretaría de la Comisión Permanente del Consejo de Administración de la Sociedad, mantendrá actualizado un registro de los valores a los que se refiere el ámbito objetivo de aplicación del presente Reglamento, que se hallen en poder de las personas afectadas que estén sujetas de modo permanente al mismo, y de los que sean adquiridos o enajenados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. Al menos una vez al año se confirmarán los saldos del Registro, recabando de los afectados la correspondiente declaración. Los datos de este Registro tendrán carácter estrictamente confidencial.



VI.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RELEVANTES E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:

Los hechos relevantes serán puestos en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por el Director Financiero y/o el Letrado Asesor del Consejo de Administración de la Sociedad, previa consulta con el Presidente o Consejero Delegado, dentro de los plazos legalmente establecidos.

La comunicación deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión, o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. También deberá ser difundida esta información en la página web de la Sociedad.

Las personas sometidas al presente Reglamento que posean una información privilegiada deberán cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en las Circulares de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en el presente Reglamento.

Cuando la Sociedad considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

Todas las personas sometidas al presente Reglamento se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o medios de comunicación, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho relevante o información privilegiada, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los responsables de las distintas Direcciones, y en consecuencia de las operaciones, financieras o jurídicas, en fase de estudio o negociación, que puedan



influir de manera apreciable en la cotización de los valores, en las que se genere información susceptible de ser calificada como información privilegiada, deberán informar, en cada caso y tan pronto como se produzca, de esta circunstancia a la Comisión Permanente del Consejo de Administración, que podrá declararla como información privilegiada y adoptar las siguientes medidas:

- Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas, de la organización, a las que sea imprescindible.
- Llevar, para cada operación, un Registro en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior, y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información (Anexo III).
- Advertir expresamente a las personas incluidas en el Registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
- Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- Vigilar la evolución en el mercado de los valores emitidos y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
- En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

Las personas incluidas en el Registro mencionado deberán observar cualesquiera instrucciones y/o recomendaciones que le sean indicadas por la Comisión Permanente del Consejo de Administración para el eficaz cumplimiento de las anteriores medidas.



VII.- CONFLICTOS DE INTERES

Las decisiones profesionales de las personas afectadas por el presente reglamento se basarán en la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, no estando condicionadas por intereses propios o personales y no primarán a unos inversores en detrimento de otros.

Igualmente deberán de abstenerse de intervenir o influir en toma de decisiones que supongan o puedan suponer un conflicto e intereses entre los de la Sociedad y los suyos propios.

Las personas afectadas que entendieran que puede existir un conflicto de intereses por sus relaciones familiares, patrimonio personal o cualquier otra causa, consultarán con la Comisión Permanente antes de intervenir o influir en la toma de dichas decisiones.

No se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda del tercer grado por consanguinidad o del segundo por afinidad.



VIII.- ENTRADA EN VIGOR E INCUMPLIMIENTO

El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor a los treinta días de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, a cuyo efecto deberán instrumentarse, a la mayor brevedad posible, los procedimientos previstos en el mismo.

La Secretaría de la Comisión Permanente dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta, tendrá las consecuencias previstas en la legislación vigente.

29 de julio de 2003

Fdo: Antonio del Valle Menéndez
Presidente del Consejo de Administración

Fdo. Ana María Moreno Pérez
Secretaria del Consejo de Administración